



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

**ACTA DE VERIFICACIÓN Y RESOLUCION DE RECONSIDERACIONES
PRESENTADOS POR LOS POSTULANTES A ESTAMENTOS DEL CAL**

Siendo las 15:00 horas del 27 de mayo de 2024, en la oficina de Secretaría General del Colegio de Abogados de Lima, **dando cumplimiento al Acuerdo N° 031 de sesión de Junta Directiva Ordinaria del 17 de mayo**, se reunió la Comisión para verificar y resolver los recursos de reconsideración presentado por los participantes en el proceso de elección para estamentos de la Orden: Comité Electoral, Consejo de Ética y Comité de Administración de la Caja de Previsión Social, conformado por el Secretario General Félix Estuardo Romero Vigo, el Director de Ética Mauro Florencio Leandro Martín y el Director de Bienestar Social Víctor Marcial Alca Dulanto, quienes proceden a verificar y resolver todos los recursos presentados por los postulantes respecto de la convocatoria de fecha 15 de mayo de 2024, con los resultados que se precisan a continuación:

Resolución N°15, Lima, 27 de mayo, 2024.

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS con fecha 27 de mayo del 2024 en contra de la Resolución que declara fundada la tacha y se le excluye del proceso electoral para la elección del estamento del CONSEJO DE ÉTICA, de fecha viernes 24 de mayo del 2024, por contravenir la Constitución Política del Estado; y, en consecuencia, se le declare apta para su postulación a dicho estamento del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS con fecha 27 de mayo del 2024, interpone recurso de reconsideración en contra de Resolución que declara Fundada la Tacha y se le excluye del proceso electoral para la elección del estamento del CONSEJO DE ÉTICA, de fecha viernes 24 de mayo del 2024, por contravenir la Constitución Política del Estado; y, en consecuencia, solicita se la declare apta para su postulación a dicho estamento del Ilustre Colegio de Abogados de Lima;



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

SEGUNDO: Que, verificado el recurso de reconsideración se advierte que la declaración jurada presentada el escrito de postulación se encuentra referido al período anterior a la presente Junta Directiva y otros estamentos de este Colegio de Abogados de Lima, conforme se glosa seguidamente.

*"Declaración jurada de no haber ejercido el cargo Directivo de la cal en el **periodo anterior**, declaración jurada de no haber ejercido el cargo en diferentes estamentos en el **periodo anterior**, no haber sido trabajadora o haber tenido vínculo laboral con el colegio de abogados de Lima, en el **periodo anterior**, bajo ninguna modalidad, no haber sido sancionado disciplinariamente por la orden"*

No estar sujeto en proceso disciplinario de acuerdo al Estatuto y Reglamento del CAL, ni a proceso judicial alguno".

TERCERO: Que, dicha declaraciones juradas están referidas al requisito 6) de la convocatoria cuando se indica: *"No podrán ser candidatos los que ejercieron el cargo en los diferentes estamentos en el periodo Anterior"*; sin embargo, lo que se ha incumplido por la postulante abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS, es el requisito 5) de la convocatoria, el cual dispone lo siguiente:

"No podrán ser candidatos los actuales miembros de la junta directiva, de la Junta de vigilancia, comité electoral, consejo ética y Delegados".

Dichos requisitos es de la actual gestión, el cual debió de haberse cumplido con una declaración jurada simple; sin embargo, no aparece de su solicitud de postulación, ya que en ella aparece solamente declaraciones juradas de que no ejerció dichos cargos en el periodo anterior, el cual es otro requisitos diferente.

Es por ello, que en dicha declaración jurada adjunta a su escrito de reconsideración de tacha, expone en el "periodo anterior", lo cual repite por tres veces, cuando el requisito previsto en el punto 5) de la convocatoria se refiere a directivos actuales en ejercicio y no del período que antecede a la presente gestión.

CUARTO : Que, siendo ello así, es claro que no se ha cumplido con el presupuesto 5) de la convocatoria, razón por el cual se le tacho con la resolución que se recurre, por lo que debe desestimarse el recurso de reconsideración.

QUINTO : Que, de otra parte, no hay ocultamiento de documento de declaración



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

jurada que se indica en dicho escrito de reconsideración por la abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS, por cuanto en dicha solicitud de postulación de fecha 20 de mayo del 2024, no aparece ingresado declaración jurada que aparece del punto 5) de la convocatoria, sino solo aparece el cumplimiento de lo previsto en el requisito 6) de la convocatoria.

SEXTO : Que, es más la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS, no viene actuando con objetividad, veracidad y buena fe, conforme al mérito de lo actuado, en aplicación supletoria a lo previsto por el incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, el cual es parte del contenido Constitucional del debido proceso, previsto por el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

SE RESUELVE :

PRIMERO : Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración contra la resolución de tacha presentada por la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS con su escrito de fecha 24 de Mayo del presente año 2024.

SEGUNDO : **NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la Abogada MERCEDES VICTORIA MOROCHO ARIAS en su domicilio fijado en autos; y, publíquese al presente resolución para los fines de ley.

Resolución N°16, Lima, 27 de mayo, 2024.

VISTOS; El recurso de apelación y revisión presentada por la Abogada ANGELICA ROSA SAYAN LÓPEZ ingresada con fecha 27 de mayo del 2024; Y,

CONSIDERANDO :

PRIMERO : Que, la Abogada ANGELICA ROSA SAYAN LOPEZ, interpone recurso de apelación y revisión en contra la resolución 13 de fecha 24 de mayo del 2024, que declara INFUNDADA reconsideración interpuesta de fecha 24 de mayo del 2024 frente a rechazo de su solicitud de postulación al Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, solicitando que se declare FUNDADO su escrito en mención;

SEGUNDO : Que, conforme se advierte del recurso de apelación y revisión, se advierte que los fundamentos de dicho recurso están referidos a la denegatoria de la inscripción de su lista para las elecciones de Junta Directiva llevada a cabo en el mes de enero, mas no están referidas a su postulación y la denegatoria del mismo para



Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

el Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, la que se llevara a cabo en la fecha, 27 de mayo del 2024.

TERCERO : Que, siendo ello así, los argumentos o fundamentos de la apelación son incongruentes con su postulación al estamento de Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, transgrediéndose lo previsto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo que el mismo debe ser rechazado de plano.

CUIARTO : Que, en consecuencia, se dispone los fundamentos de la apelación y revisión no están referidos a su la denegatoria de su postulación al Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima. Es más, en este caso ya no cabe la apelación ni revisión, ya que con lo resuelto por la reconsideración queda agotado, más si dicho proceso eleccionario esta programada para hoy día 27 de mayo del 2024.

SE RESUELVE :

PRIMERO : Declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de apelación y revisión presentada por ANGÉLICA ROSA SAYAN LOPEZ con su escrito de fecha 27 de mayo del 2024.

SEGUNDO : NOITIQUESE la presente Resolución a ANGELICA ROSA SAYAN LOPEZ y publíquese donde corresponda.

Siendo a las 17.00 horas del día 27 de mayo del presente año 2024, se dio por levantada la sesión de resolución de reconsideraciones presentados por los postulantes, firmando seguidamente la comisión en señal de conformidad.


.....
FELIX ESTUARDO ROMERO VIGO
SECRETARIO GENERAL


.....
VÍCTOR MARCIAL ALCA DULANTO
DIRECTOR BIENESTAR SOCIAL


.....
MAURO FLORENCIO LEANDRO MARTIN
DIRECTOR DE ETICA PROFESIONAL